



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de DZITBALCHÉ, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de DZITBALCHÉ, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.
- XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.



- XIII. **Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIV. **Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XV. **Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XVI. **Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVII. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.
- XVIII. **Contribuciones de Mejoras:** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XIX. **Derechos:** Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.
- XX. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XXI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- XXII. **Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.
- XXIII. **Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.
- XXIV. **Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



- XXV. **Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.
- XXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXVII. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.
- XXVIII. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 3.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de DZITBALCHÉ para el ejercicio fiscal comprendido del **1º de enero al 31 de diciembre de 2022**, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ EJERCICIO FISCAL 2022	INGRESO ESTIMADO
I.- IMPUESTOS	<b>695,397</b>
Sobre los ingresos	<b>10,320</b>
Sobre espectáculos públicos	6,827
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	3,493
Sobre el patrimonio	<b>552,458</b>
Predial	552,458
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	<b>132,619</b>
Sobre adquisición de Inmuebles	0
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	70,474
Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	62,145
Accesorios	<b>0</b>
Otros Impuestos	<b>0</b>
<b>Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 33, 24/DIC/2021

II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribuciones de mejoras para obras públicas	0
IV.- DERECHOS	<b>1,919,542</b>
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	<b>73,571</b>
Por uso de rastro público	3,998
Por la autorización de uso de la vía pública	14,226
Por autorización de rotura de pavimentación	0
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	0
Mercados	9,229
Panteones	46,118
Concesiones	0
Por prestación de Servicios	<b>1,829,750</b>
Por Servicio de Tránsito	626,793
Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	122,555
Por servicio de alumbrado público	456,691
Por servicio de agua potable	500,627
Por licencia de construcción	10,234
Por licencia de uso de suelo	33,641
Por expedición de cédula catastral	9,071
Por registro de directores responsables de obra	21,604
Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	48,534
Concesiones	0
Accesorios	0
Otros derechos	<b>16,221</b>
<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
V.- PRODUCTOS	<b>94,386</b>
Productos de tipo corriente	<b>94,386</b>
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
Por uso de estacionamientos y baños públicos	0
Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

**EXPEDIDO: DECRETO 33, 24/DIC/2021**

Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
Intereses Financieros	0
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0
Por venta de agua purificada	0
Otros Productos	94,386
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>VI.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>950,606</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	950,606
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0
Multas	45,898
Reintegros	0
Indemnizaciones por devolución de cheques	0
Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	59,133
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	630,753
Otros Aprovechamientos	214,822
Impuesto sobre Automóviles nuevos	0
Fondo de compensación ISAN	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0</b>
Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0
<b>VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>77,147,436</b>
<b>Participaciones</b>	<b>40,686,408</b>
<b>Participación Federal</b>	<b>40,263,822</b>
Fondo Municipal de Participaciones	<b>38,963,469</b>
Fondo de Fomento Municipal	6,579,019
Fondo General de Participaciones	23,151,615
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	119,517
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	186,174
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	7,820,496
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,106,648
Fondo de Compensación ISAN	<b>50,292</b>
IEPS Gasolina y Diesel	<b>576,445</b>
Devolución ISR	<b>638,607</b>
Incentivo derivado art 126 LISR (Enajenación de bienes)	<b>35,009</b>
<b>Participación Estatal</b>	<b>422,586</b>

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

**EXPEDIDO: DECRETO 33, 24/DIC/2021**

A la venta final de bebidas con contenido Alcohólico	2,810
Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	419,776
Alcoholes	0
<b>Aportaciones</b>	<b>36,461,028</b>
<b>Aportación Federal</b>	<b>36,074,147</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	23,826,969
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	12,247,178
<b>Aportación Estatal</b>	<b>386,881</b>
Impuesto sobre Nóminas	290,887
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	95,994
<b>Convenios</b>	<b>0</b>
<b>Convenio federal</b>	<b>0</b>
Habitat	0
3x1 Migrantes	0
Programa PROSAPYS	0
Programa PDZP	0
Programa Cultura del Agua	0
Programa FOPEDAIRE	0
Programa PROCAPI	0
Programa POPMI	0
Programa "Tu casa"	0
Rescate de espacios públicos	0
Programa CDI	0
Otros convenios	0
Fondo de Infraestructura Deportiva	0
Programa de empleo temporal	0
<b>Convenio Estatal</b>	<b>0</b>
Convenio del Programa de inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
Fondo de Infraestructura vial	0
Zofemat	0
<b>IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>3,138,789</b>
Transferencias y Asignaciones	<b>3,138,789</b>
Apoyo Financiero Estatal	0
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	0
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	905,946
Remuneraciones a policías	2,232,843
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
<b>X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0</b>



Endeudamiento Interno	0
Financiamientos	0
<b>TOTAL, PROYECTO LEY DE INGRESOS</b>	<b>83,946,156</b>

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de 2021, quedando prorrogadas para el ejercicio fiscal 2022.

**ARTÍCULO 6.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 7.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 8.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente y el comprobante fiscal digital emitido por la Unidad Administrativa que el Municipio de Dzitbalché autorice.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.



El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.





La autoridad fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 10.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 11.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 12.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.



**ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobados en la ley de ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 14.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo previsto en la presente ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos de impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 15.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de DZITBALCHÉ para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 16.-** El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Congreso del Estado sin incremento.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

#### CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

**ARTÍCULO 17.-** El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará y pagará conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 18.-** El impuesto sobre espectáculos públicos, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.



**CAPÍTULO IV**  
**DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS**  
**MÉDICOS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**CAPÍTULO V**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 20.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL IMPUESTO SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**Y OPERACIONES CONTRACTUALES**

**ARTÍCULO 21.-** El Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales se causará conforme a lo establecido en el Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**POR EL USO GOCE APROVECHAMIENTO**  
**O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**  
**POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	7.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	150.00



## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por servicios, que presten las autoridades de tránsito de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	365.00
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	730.00
LICENCIA DE CHOFER	511.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	365.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	292.00
PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.	127.00
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	73.00
REGISTRO POR COMODATOS	475.00

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

### CAPÍTULO III POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO

**ARTÍCULO 24.-** Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán por día de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA POR ANIMAL
A. BOVINO	200.00
B. PORCINO	180.00
C. CAPRINO	120.00

### CAPÍTULO IV POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

**ARTÍCULO 25.-** Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	2.00



B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	190.00
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	401.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	458.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	630.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	802.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	974.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	1,145.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	1,374.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS	3,000.00

**CAPÍTULO V**  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 26.-** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VI**  
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 27.-** El servicio de Agua Potable que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. DZIBALCHÉ	48.00
2. BACABCHÉN	20.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00
III. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	826.00
IV. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	146.00

Estos servicios se regirán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VII**  
POR SERVICIO DE PANTEONES

**ARTÍCULO 28.-** El servicio de panteones que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:



CONCEPTO	CUOTA
I.CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	450.00
II.CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	350.00
III.RENTA DE BOVEDA POR 5 AÑOS	1,200.00
IV.PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	300.00
V.POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

**CAPÍTULO VIII**  
POR SERVICIO DE MERCADOS

**ARTÍCULO 29.-** El servicio de mercados que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el artículo 93 A del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN	CUOTA
A. ROPA Y BISUTERÍA.	40.00
B. CARNES.	60.00
C. COMIDA	60.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	30.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	50.00
F. PASILLO (MESAS).	30.00
G. EXPLANADA.	3.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	3.00
B. CARNES POR KILO	0.50

**CAPÍTULO IX**  
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO X**  
LICENCIA DE USO DE SUELO

**ARTÍCULO 31.-** La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN	



A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	38.00
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	76.00
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	153.00
<b>II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS</b>	
A. DE HASTA 50 M2	146.00
B. DE 50.01 a 100.00 M2	584.00
C. DE 100.01 a 500.00 M2	1,461.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	2,922.00
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	5,843.00
<b>III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES</b>	
CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL.	5,102.00
A. JUGUETERÍA	5,102.00
B. LINEA BLANCA	5,102.00
C. JOYERÍA	5,102.00
D. PERFUMERÍA	5,102.00
E. ZAPATERÍA	5,102.00
F. TELEFONÍA	5,102.00
G. DEPTO. DE ROPAS	5,102.00
H. ELECTRÓNICA	5,102.00
I. ACCESORIOS	5,102.00
J. ÓPTICA	5,102.00

Nota: La cuota está determinada en pesos

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

**CAPÍTULO XI**  
**POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,**  
**POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 32.-** Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. ESPECTACULARES	PIEZA / DÍA	125.00
II. CARTELES ADHERIBLES	MILLAR/ 15 DÍAS	450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	PIEZA / DÍA	75.00
IV. PINTADOS	METROS CUADRADOS/DÍA	10.00
V. LUMINOSOS	PIEZA / MES	382.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA / DÍA	15.00



VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	PIEZA / DÍA	25.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	EQUIPO DE SONIDO	150.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Unidad Administrativa autorizada por el Municipio de Dzitbalché.

**CAPÍTULO XII**  
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

**ARTÍCULO 33.-** Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**CAPÍTULO XIII**  
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

**ARTÍCULO 34.-** El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XIV**  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán y pagarán según lo establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
<b>POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS</b>	
<b>I. CONSTANCIAS</b>	
A. DE RESIDENCIA	153.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	73.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	73.00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	153.00
E. OTRAS	153.00
<b>II. CERTIFICACIONES</b>	
A. REGISTRO GANADERO	73.00
B. PROTOCOLIZACIONES	350.00
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES	
<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGV</b>
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

**EXPEDIDO: DECRETO 33, 24/DIC/2021**

C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
<b>II. ANALISIS DE DAÑOS</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
<b>III. ANÁLISIS DE RIESGOS</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
<b>IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGV</b>
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XV****APERTURA DE COMERCIOS EN HORARIO EXTRAORDINARIO**

**ARTÍCULO 36.-** Los derechos por apertura de comercios en horario extraordinario se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

**OTROS DERECHOS****CAPÍTULO XVI****POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**ARTÍCULO 37.-** Los Otros derechos a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a la establecido en el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.



**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 38.-** Quedan comprendidos en este capítulo los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio
- b) Intereses Financieros
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos
- d) Otros Productos

De conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el clasificador por rubro de ingresos.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 39.-** Constituyen los ingresos por este ramo:

Las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos
- VII. Donaciones a favor del Municipio
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el clasificador por rubro de ingresos.

**ARTÍCULO 40.-** Se considerará como un aprovechamiento por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	5,000.00
OSARIO CONSTRUÍDO (0.7 X 0.6 M.)	3,000.00

**ARTÍCULO 41.-** Se aplicará una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública de los contratos que celebre el Municipio de Dzitbalché con particulares para la ejecución de obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, así como también para la realización de actividades: como capacitación,



implementación de actividades de control y supervisión de la Unidad Administrativa que autorice el Municipio de Dzitbalché.

**ARTÍCULO 42.-** Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
<b>I. MULTAS A COMERCIOS</b>	
1. DE HASTA 50 M2	250.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	400.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	600.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00
<b>II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS</b>	
1. DE HASTA 50 M2	150.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	300.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	500.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 43.-** Las participaciones son ingresos que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

**ARTÍCULO 44.-** Estos ingresos los constituyen cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue a los municipios. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.



## TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 45.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Cuarto.-** Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Quinto.-** Las referencias hechas a los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se entenderán realizados a la Unidad de Medida y Actualización y los costos en pesos se calcularán de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización.

**Sexto.-** En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.- - - - -

**EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 33 DE LA LXIV LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 1587 TERCERA SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2021.**

### ANEXO 1.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por



tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía, se tiene:

**Formato 7.a Proyecciones de Ingresos**

<b>MUNICIPIO DE DZITBALCHE, CAMPECHE</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>106,224,939.00</b>	<b>108,880,562.48</b>
A. Impuestos	2,632,962.00	2,698,786.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	3,663,178.00	3,754,757.45
E. Productos	422,519.00	433,081.98
F. Aprovechamientos	2,013,976.00	2,064,325.40
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	95,369,157.00	97,753,385.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,123,147.00	2,176,225.68
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>104,876,091.00</b>	<b>107,497,993.28</b>
A. Aportaciones	90,908,547.00	93,181,260.68
B. Convenios	6,000,000.00	6,150,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,967,544.00	8,166,732.60
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>211,101,030.00</b>	<b>216,378,555.75</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene:



## Formato 7.c Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE DZITBALCHE, CAMPECHE		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>35,363,371.00</b>	<b>45,252,286.00</b>
A. Impuestos	675,142.00	695,397.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,889,050.00	1,919,542.00
E. Productos	91,637.00	94,386.00
F. Aprovechamientos	922,919.00	950,607.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	29,134,354.00	40,686,408.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	141,991	0
J. Transferencias y Asignaciones	2,508,278.00	905,946.00
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>32,190,493.00</b>	<b>36,074,147.00</b>
A. Aportaciones	32,190,493.00	36,074,147.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>67,553,864.00</b>	<b>81,326,433.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>